

Creando el partido de Salliqueló

Departamento de Gobierno.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Créase el partido de Salliqueló, que estará formado por las partes de los cuarteles II y III del partido de Pellegrini y comprendidas entre límites con los partidos de Adolfo Alsina y Guaminí y la línea que se forma partiendo del mojón de vértice de poligonación rural O7O en el límite con el partido de Adolfo Alsina, pasando: hacia el N. E. por los mojones SO1, SO2, SO3, SO4, SO5, SO6, F23, F24, F25, F26, TO5 y TO1; hacia el S. E. por los mojones TO2, TO3, TO4, FO2, FO3, FO4, FO5, FO6, FO7, FO8, FO9, EO1, EO2, EO3, EO4, siguiendo en el mismo rumbo por la calle entre parcelas 547K y 385 B y 386 y 388; 547m y 390 y 392 y 393; 547n y 394; 547p y 395 y 397; 547r y 399 y 402a; parte de 547b y 402b; parte de 547b, 547t, 547u y 444, finalizando con el vértice de poligonación rural O3O en el límite con el partido de Guaminí.

Art. 2º Declárase ciudad y cabecera del partido de Salliqueló, al actual pueblo del mismo nombre.

Art. 3º Créase un Juzgado de Paz, con asiento en la ciudad de Salliqueló.

Art. 4º Fíjase la representación municipal de los partidos de Salliqueló y de Pellegrini en diez (10) y doce (12) concejales respectivamente.

Art. 5º Decláranse bienes municipales del partido de Salliqueló:

- a) Los bienes muebles y semovientes de la Municipalidad de Pellegrini que a la fecha de la promulgación de esta ley se encontraren afectados a la prestación de servicios municipales en jurisdicción del mismo, operándose la transferencia a los noventa (90) días de dicha fecha;
- b) Los bienes inmuebles de la Municipalidad de Pellegrini que se encontraren en jurisdicción del nuevo partido, estén o no afectados a la prestación de servicios de carácter municipal.

Art. 6º A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior deberá ordenarse la ejecución de los correspondientes inventarios.

Art. 7º La Municipalidad de Salliqueló, comenzará su ejercicio económico financiero y prestación de servicios en general conforme a las ordenanzas que se dicten a partir de la fecha a que se refiere el artículo 5º, inciso a) "in fine". Hasta tanto se inicie la ejecución de lo dispuesto precedentemente, las tasas, impuestos, derechos, sisas y toda otra contribución será percibida por la Municipalidad de Pellegrini, conforme a las ordenanzas vigentes en la misma.

Las deudas contraídas por la Municipalidad de Pellegrini por obras o servicios realizados o a realizarse en jurisdicción territorial

del partido de Salliqueló, serán pagadas por la Comuna que se crea por la presente ley.

Los créditos que tenga la Municipalidad de Pellegrini, originados por cualquier concepto en jurisdicción del partido de Salliqueló, pasarán a favor del municipio de este partido.

Art. 8º La Municipalidad de Pellegrini pagará los sueldos, jornales y partes proporcionales de partidas de gastos que correspondan, hasta el día en que se opere la transferencia dispuesta por el artículo 5º, inciso a).

Art. 9º A partir del día siguiente de la fecha a que se refiere el artículo 5º, inciso a), la Municipalidad de Salliqueló percibirá, en concepto de participación que por leyes nacionales y/o provinciales corresponda a las comunas, el monto que proporcionalmente le fije el Poder Ejecutivo, hasta tanto el mismo proceda a la actualización de los porcentajes que correspondan.

Art. 10. La Municipalidad de Salliqueló deberá absorber el personal de la Municipalidad de Pellegrini que preste servicios en su jurisdicción, debiendo respetar la estabilidad y categoría del citado personal.

Art. 11. Los Registros de Contratos Públicos que al día de la fecha a que se refiere el artículo 5º, inciso a) "in fine" tengan su asiento en jurisdicción del nuevo partido quedarán incorporados al mismo.

Art. 12. El partido de Salliqueló formará parte de la Sexta Sección Electoral y del Departamento Judicial de Mercedes.

Art. 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

HÉCTOR PORTERO.

Pedro Leo Corbella,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

La Plata, 13 de noviembre de 1961.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto Nº 12.391.

Registrada bajo el número seis mil seiscientos veinticinco (6.625).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.